



Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2018-00264-00 |
| Demandantes | Aledis Epiayú y otros |
| Demandados | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros |
| Providencia | Apertura de incidente de desacato y acepta renuncia |

1. ANTECEDENTES

1.1 En providencia audiencia inicial requirió a la alcaldía del Municipio de Uribía -Guajira, a fin de que, remita certificación y/o informe de la forma como se realiza el direccionamiento y entrega de los recursos, ayudas, materiales, alimentos y toda clase de bienes destinados a la protección de la población infantil indígena, señalando las autoridades o dependencias competentes, para lo cual, la Secretaría del Despacho elaboró el oficio 59 de 2020, sin pronunciamiento alguno.

En auto el 1º de octubre de 2020, se ordenó reiterar el oficio 59 de 2020, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la secretaría envió el oficio 315 del 11 de noviembre de 2020., vencido el término en silencio, aun cuando se advirtió de las sanciones a que se exponía en caso de no acatar la orden judicial.

1.2 El abogado Giovanni Alberto García Flórez presentó renuncia al poder otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2. CONSIDERACIONES

1.1 Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa desde el año 2020, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del alcalde del Municipio de Uribía - Guajira, con fundamento en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa, del incidentado se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia al requerimientos efectuado por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

1.2 Se aceptará la renuencia presentada por el abogado Giovanni Alberto García Flórez presentó renuncia al poder otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, comoquiera que cumple los requisitos previstos por el artículo 76 el Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del alcalde del Municipio de Uribía – Guajira, doctor Luis Enrique Solano Redondo.



SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al alcalde del Municipio de Uribí –Guajira, a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia de los oficios 59 y 315 de 2020 y de la provincia del 1° de octubre de 2020; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de brindar una respuesta completa y de fondo al requerimiento realizado por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Giovanni Alberto García Flórez, al poder conferido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7324a8665d0405cbf198288a2760484f5f5864dee451b44693de3b7b0f174b

Documento generado en 08/04/2021 01:53:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**